



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

RAD. 731684003001-2022-00083-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: NAPOLEON PRADA GUZMAN CC 5.882.909 <a href="mailto:napraguz@hotmail.com">napraguz@hotmail.com</a>
Demandado: ABISNEY CAICEDO. C.C. 93.451.658. sin correo electrónico

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

**RESUELVE:**

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ABISNEY CAICEDO, mayores de edad, residentes en Chaparral y a favor de NAPOLEON PRADA GUZMAN, con domicilio en Chaparral, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

- 1.1. \$1.000.000.00 M. Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 19 de marzo de 2019 en Chaparral Tolima.
- 1.2. Los intereses legales moratorios que se causen, sobre el capital, entre el 20 de marzo de 2019 y hasta el día del pago, según certificación que se anexa

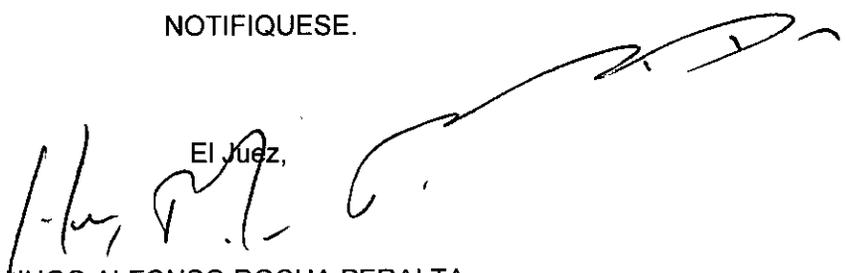
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor NAPOLEON PRADA GUZMAN para actuar en esta diligencia, en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.